



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

( 26 ENE 2021 )

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2019-049-00
DEMANDANTE(S):	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	ROBINSON ABEL GUAY ADAN
ASUNTO:	ORDENA NOTIFICACION POR AVISO

El apoderado de la parte demandante Dr. **HOLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON**, allega certificación de entrega de la comunicación para la diligencia de notificación personal al demandado conforme al Art. 291 del CGP., dirigido al señor **ROBINSON ABEL GUAY ADAN**.

Revisando lo allegado se advierte la citación personal de que trata el Art. 290 del CGP; y certificación en la cual consta que lo pertinente ha sido recibido el 3 de Agosto de 2020 por la esposa del titular (se observa firma), y documentos que se encuentran debidamente cotejados por una empresa postal autorizada.

A la luz del Art. 292 Inc. cuarto del CGP., en concordancia con el Inc. segundo Art. 291 de la misma obra, este Despacho resuelve dar por entregada la citación de que trata el Art. 290 del CGP, al señor demandado **ROBINSON ABEL GUAY ADAN**, a efecto de evacuar notificación personal con el ejecutado; teniendo en cuenta que el mismo no compareció dentro de termino a notificarse del auto que libra mandamiento de pago ejecutivo, a la luz del Art. 292 la parte interesada deberá evacuar lo correspondiente a la notificación por aviso. Por secretaria elabórese el respectivo aviso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

*Julio Cesar Angarita Preciado*  
JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 001 de fecha 27 ENE 2021

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

( 26 ENE 2021 )

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2019-046-00
DEMANDANTE(S):	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	FELICIANO JOSE REBOLLEDO MARTINEZ
ASUNTO:	ORDENA NOTIFICACION POR AVISO

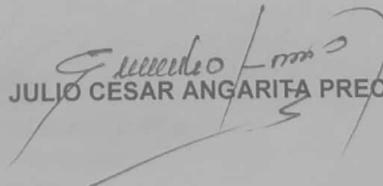
El apoderado de la parte demandante Dr. **HOLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON**, allega certificación de entrega de la comunicación para la diligencia de notificación personal al demandado conforme al Art. 291 del CGP., dirigido al señor **FELICIANO JOSE REBOLLEDO MARTINEZ**.

Revisando lo allegado se advierte la citación personal de que trata el Art. 290 del CGP; y certificación en la cual consta que lo pertinente ha sido recibido el 3 de Agosto de 2020 por la señora **IRENE ZOBEIDA REBOLLEDO** (se observa firma), y documentos que se encuentran debidamente cotejados por una empresa postal autorizada.

A la luz del Art. 292 Inc. cuarto del CGP., en concordancia con el Inc. segundo Art. 291 de la misma obra, este Despacho resuelve dar por entregada la citación de que trata el Art. 290 del CGP, al señor demandado **FELICIANO JOSE REBOLLEDO MARTINEZ**, a efecto de evacuar notificación personal con el ejecutado; teniendo en cuenta que el mismo no compareció dentro de termino a notificarse del auto que libra mandamiento de pago ejecutivo, a la luz del Art. 292 la parte interesada deberá evacuar lo correspondiente a la notificación por aviso. Por secretaría elabórese el respectivo aviso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 201 de fecha 27 ENE 2021

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

( 26 ENE 2021 )

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2017-021-00
DEMANDANTE(S):	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	MEYER PASTOR SEPULVEDA VARGAS
ASUNTO:	NIEGA APROBACION LIQUIDACION

Encontrándose el presente proceso al Despacho, y analizando la foliatura del expediente, se observa a folio 98, se aprecia la liquidación del crédito presentada por la parte activa de este litigio, de ello se ha corrido traslado del artículo 110, por tres (3) días de que trata el Art. 446 numeral 2 del C.G.P. El respectivo traslado se venció sin que el ejecutado se pronunciara.

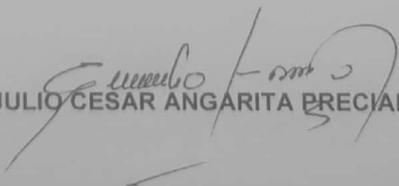
Con base en lo anterior, analizando la liquidación de crédito que ha presentado la entidad financiera actora, no se determina con claridad lo siguiente:

- Liquidación discriminada de cada mes sobre intereses corriente.
- Liquidación discriminada de cada mes sobre intereses de mora.
- La especificación sobre la totalidad del crédito que adeuda la persona demandada.
- Hasta que fecha se realiza la respectiva liquidación.

Por lo anterior, este estrado judicial se abstiene de aprobar la liquidación expuesta.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.  
2017-021-00

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este  
proveído fue notificado mediante  
publicación en estado civil No. 001  
de fecha

27 ENE 2021

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

( 26 ENE 2021 )

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2017-029-00
DEMANDANTE(S):	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	LUIS CARLOS PEREZ ARIAS
ASUNTO:	NIEGA APROBACION LIQUIDACION

Encontrándose el presente proceso al Despacho, y analizando la foliatura del expediente, se observa a folio 82, se aprecia la liquidación del crédito presentada por la parte activa de este litigio, de ello se ha corrido traslado del artículo 110, por tres (3) días de que trata el Art. 446 numeral 2 del C.G.P. El respectivo traslado se venció sin que el ejecutado se pronunciara.

Con base en lo anterior, analizando la liquidación de crédito que ha presentado la entidad financiera actora, no se determina con claridad lo siguiente:

- Liquidación discriminada de cada mes sobre intereses corriente.
- Liquidación discriminada de cada mes sobre intereses de mora.
- La especificación sobre la totalidad del crédito que adeuda la persona demandada.
- Hasta que fecha se realiza la respectiva liquidación.

Por lo anterior, este estrado judicial se abstiene de aprobar la liquidación expuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

*[Firma manuscrita]*  
**JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO**

Juan M.  
2017-029-00

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 001 de fecha **27 ENE 2021**

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

( 26 ENE 2021 )

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2013-015-00
DEMANDANTE(S):	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	JULIO ROBERTO GAVILEMA ILVIS
ASUNTO:	NIEGA SOLICITUD CAMBIO CURADOR

**ANTECEDENTES**

Solicita el Dr. **JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ**, apoderado de la parte actora, cambio de curador ad-litem, argumentado que es imposible contratar al Dr. **EDUARDO ENRIQUE HERNANDEZ BASTILLA**.

**CONSIDERACIONES**

Al respecto, este estrado judicial debe indicar que tal petición ha sido presentada vía e-mail el 23 de Noviembre de 2020. Revisando el expediente a folio 55 que el Dr. **EDUAR ENRIQUE HERNANDEZ BASTILLA**, ha comparecido a este estrado judicial en condición de curador ad-litem notificándose de manera personal del auto que ha librado mandamiento de pago.

El 25 de Noviembre de 2020, el mencionado curador ha presentado contestación de la demanda sin exponer pretensiones de alguna índole. (fls. 56 y 57).

Conforme a lo anterior, este estrado judicial despacha desfavorablemente la solicitud de cambio de curador, toda vez, que el designado con anterioridad ha tomado posesión y a contestado la demanda dentro de termino.

Poe lo brevemente expuesto, esta Judicatura:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar la solicitud de cambio de curador expuesta por la parte actora conforme se argumenta en la parte considerativa de este proveído.



REPUBLICA DE COLOMBIA

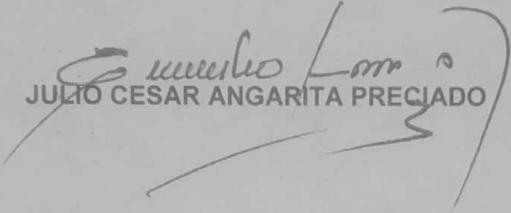
*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

**SEGUNDO:** Se tiene por contestada dentro de término la demanda acorde a lo presentado por el curador ad-litem Dr. **EDUAR ENRIQUE HERNANDEZ BASTILLA**, en representación del demandado señor **JULIO ROBERTO GAVILEMA ILVIS**.

**TERCERO:** Por secretaria déjese las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO**

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL - Este  
proveído fue notificado mediante  
publicación en estado civil No. 001  
de fecha

**27 ENE 2021**

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

( 26 ENE 2021 )

<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE PERTENENCIA
<b>RADICADO:</b>	2020-046-00
<b>DEMANDANTE(S):</b>	LUIS ALVARO GOMEZ MOLINA Y OTRO
<b>DEMANDADO(S):</b>	PEDRO DELGADO GUTIERREZ Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
<b>ASUNTO:</b>	RECHAZA DEMANDA

Encontrándose el presente proceso al Despacho, toda vez que los apoderados de la parte actora ha presentado memorial dentro de termino por medio del cual subsana los defectos de que adolece la presente demanda; al respecto se tiene lo siguiente previo el análisis a lo allegado.

En auto proferido el día 15 de Diciembre del año 2020, se ha inadmitido la demanda por las siguientes circunstancias, y se determinara si ha sido debidamente subsanado:

- Respecto a la dirección electrónica en el respectivo poder conforme lo estatuye el Decreto 806 de 2020, esta falencia ha sido debidamente subsanada.
- Referente a la notificación vía e-mail de los testigos, igualmente los togados han proporcionado los datos pertinentes a la luz del Decreto 806 de 2020.
- Frente al certificado especial expedido por la OIP: El Art. 375 No. 5 del CGP., instruye:

*"5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro..."*

En este caso la representante de la demandante, ha presentado en un folio un documento expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo – Casanare, en donde se observa en referencia al FMI No. 475-5871: ***"DETERMINANDOSE, DE ESTA MANERA, LA INEXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES SOBRE EL MISMO..."***

En síntesis, se tiene que el documento antes reseñado no satisface lo establecido por la legislación procesal, toda vez que no se observa ***las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro***, las cuales son aquellas a demandar.

Por lo brevemente expuesto, teniendo en cuenta que no se subsana la demanda en forma correcta, la misma deberá ser **RECHAZADA** a la luz del Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal, Casanare,



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

**RESUELVE**

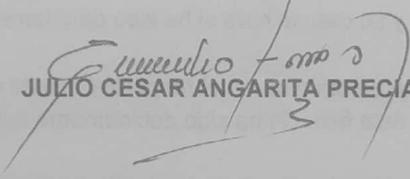
**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO**, la demanda de pertenencia incoada por el señor **LUIS ALVARO GOMEZ MOLINA y DELIA JOSEFA BOHADA ACOSTA**, contra **PEDRO DELGADO GUTIERREZ Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, con de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de ley a la luz del C.G.P.

**TERCERO:** Una vez en firme este proveído déjense las constancias de rigor, y archívese las diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO**

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este  
proveído fue notificado mediante  
publicación en estado civil No. 001  
de fecha

**27 ENE 2021**

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

( 26 ENE 2021 )

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO:	2020-044-00
DEMANDANTE(S):	MELANIA ROMERO DE MENDOZA
DEMANDADO(S):	PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	RETIRO DEMANDA

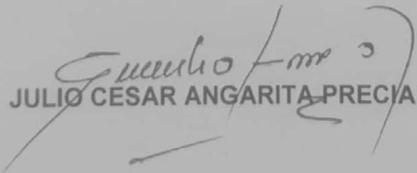
Vista la constancia secretarial que antecede, este recinto judicial advierte que en auto proferido el 7 de Diciembre de 2020 se ha inadmitido la demanda que nos ocupa, y el apoderado de la parte actora no la ha subsanado dentro de termino. Esta decisión se notificó en estado No.022 de Diciembre 9 de 2020.

No obstante, el Dr. **EDIER CAMILO MURCIA OLMOS**, a la luz del Art. 92 del CGP., ha solicitado el retiro demanda, a lo cual este estrado judicial, accede favorablemente. Teniendo en cuenta que los **DEMANDADOS INDETERMINADOS** no se han notificado en este litigio, no hay condena en costas.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de estas diligencias, dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO**

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 001 de fecha

**27 ENE 2021**

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

( 26 ENE 2021 )

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO:	2020-043-00
DEMANDANTE(S):	ANDRES MAURICIO CHACON DELGADO
DEMANDADO(S):	LUDOVINA NICOLAZA DELGADO HERNANDEZ Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	RETIRO DEMANDA

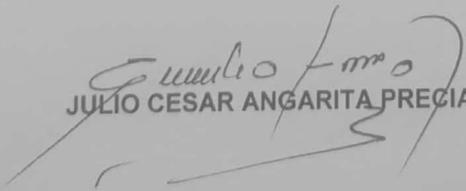
Vista la constancia secretarial que antecede, este recinto judicial advierte que en auto proferido el 7 de Diciembre de 2020 se ha inadmitido la demanda que nos ocupa, y el apoderado de la parte actora no la ha subsanado dentro de termino. Esta decisión se notificó en estado No.022 de Diciembre 9 de 2020.

No obstante, el Dr. **ALVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO**, a la luz del Art. 92 del CGP., ha solicitado el retiro demanda, a lo cual este estrado judicial, accede favorablemente. Teniendo en cuenta que los **LUDOVINA NICOLAZA DELGADO HERNANDEZ Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, no se han notificado en este litigio, no hay condena en costas.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de estas diligencias, dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO**

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveido fue notificado mediante publicación en estado civil No. 001 de fecha **27 ENE 2021**

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

( 26 ENE 2021 )

<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE PERTENENCIA
<b>RADICADO:</b>	2020-042-00
<b>DEMANDANTE(S):</b>	LINNA MARIA CHACON DELGADO
<b>DEMANDADO(S):</b>	LUDOVINA NICOLAZA DELGADO HERNANDEZ Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
<b>ASUNTO:</b>	RETIRO DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, este recinto judicial advierte que en auto proferido el 7 de Diciembre de 2020 se ha inadmitido la demanda que nos ocupa, y el apoderado de la parte actora no la ha subsanado dentro de termino. Esta decisión se notificó en estado No.022 de Diciembre 9 de 2020.

No obstante, el Dr. **ALVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO**, a la luz del Art. 92 del CGP., ha solicitado el retiro demanda, a lo cual este estrado judicial, accede favorablemente. Teniendo en cuenta que los **LUDOVINA NICOLAZA DELGADO HERNANDEZ Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, no se han notificado en este litigio, no hay condena en costas.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de estas diligencias, dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

*Julio Cesar Angarita Preciado*  
**JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO**

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este  
proveído fue notificado mediante  
publicación en estado civil No. 001  
de fecha **127 ENE 2021**

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

( 26 ENE 2021 )

<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE PERTENENCIA
<b>RADICADO:</b>	2020-041-00
<b>DEMANDANTE(S):</b>	MARTHA CECILIA DELGADO DE CHACON
<b>DEMANDADO(S):</b>	LUDOVINA NICOLAZA DELGADO HERNANDEZ Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
<b>ASUNTO:</b>	RETIRO DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, este recinto judicial advierte que en auto proferido el 7 de Diciembre de 2020 se ha inadmitido la demanda que nos ocupa, y el apoderado de la parte actora no la ha subsanado dentro de termino. Esta decisión se notificó en estado No.022 de Diciembre 9 de 2020.

No obstante, el Dr. **ALVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO**, a la luz del Art. 92 del CGP., ha solicitado el retiro demanda, a lo cual este estrado judicial, accede favorablemente. Teniendo en cuenta que los **LUDOVINA NICOLAZA DELGADO HERNANDEZ Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, no se han notificado en este litigio, no hay condena en costas.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de estas diligencias, dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

*Julio Cesar Angarita Preciado*  
**JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO**

Juan M.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Este proveido fue notificado mediante publicación en estado civil No. 001 de fecha **27 ENE 2021**

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
 Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

( 26 ENE 2021 )

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO:	2020-050-00
DEMANDANTE(S):	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO(S):	BELKIS KARINNE LAYA BARON
ASUNTO:	RETIRO DEMANDA

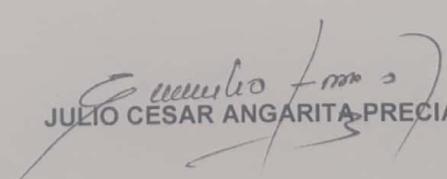
Vista la constancia secretarial que antecede, este recinto judicial advierte que en auto proferido el 15 de Diciembre de 2020 se ha inadmitido la demanda que nos ocupa, y el apoderado de la parte actora no la ha subsanado dentro de termino. Esta decisión se notificó en estado No.023 de Diciembre 16 de 2020.

No obstante, la Dra. **ELISABETH CRUZ BULLA**, a la luz del Art. 92 del CGP., ha solicitado el retiro de la demanda, a lo cual este estrado judicial, accede favorablemente. Teniendo en cuenta que la demandada señora **BELKIS KARINNE LAYA BARON**, no se ha notificado en este litigio, no hay condena en costas.

En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de estas diligencias, dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO**

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 001 de fecha

**27 ENE 2021**

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
Secretario del Despacho